

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de custodia y cuidado personal, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina de Apoyo Judicial de este Distrito Judicial., para resolver lo de su admisión.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). -

Auto:	97
Actuación :	Custodia y Cuidado Personal
Demandante :	William Barreto Ortiz
Demandada:	Paula Andrea Ríos Díaz
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00329-00
Providencia:	Auto de sustanciación

El señor WILLIAM BARRETO ORTIZ, a través de Apoderada, formula demanda de Custodia y Cuidado Personal, respecto de las niñas ISABELLA BARRETO RÍOS y GABRIELA BARRETO RÍOS, dirigida contra la señora PAULA ANDREA RÍOS DÍAZ, quien reside en la ciudad de Manizales.

En casos como el presente en el que la demandada es la señora PAULA ANDREA RÍOS DÍAZ, la competencia territorial está sujeta a las reglas establecidas en el Artículo 28 del Código General del Proceso, que en su numeral 1, preceptúa: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”*.

Ahora bien, en el inciso primero de la demanda, se determina contra quien va dirigida, al decir: “... .Súplica que se realiza en contra de la madre de las menores, señora PAULA ANDREA RÍOS DÍAZ, quien es mayor de edad y quien actualmente reside en la ciudad de Manizales”.

Lo anterior es suficiente para determinar que la competencia para conocer del asunto la tiene el juez de familia de la ciudad de Manizales, por ser esta, el lugar de residencia de la demandada.

En consecuencia se rechazará la demanda por falta de competencia territorial y se remitirá la demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de Manizales para el correspondiente reparto al juez de familia de esa ciudad para su conocimiento.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA:**

RESUELVE:

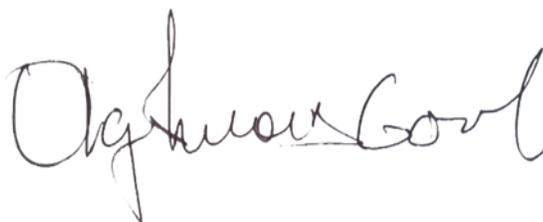
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Custodia y Cuidado Personal, presentada por el señor WILLIAM BARRETO ORTIZ, dirigida contra la señora PAULA ANDREA RIOS DIAZ, respecto de las niñas GABRIELA BARRETO RIOS, e ISABELLA BARRETO RÍOS, cuya residencia es en la ciudad de Manizales, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital unificado a la Oficina Judicial Reparto de la ciudad de Manizales, con el fin de que se asigne la presente solicitud a los Jueces de Familia de esa ciudad.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO, identificada con cédula de ciudadanía 29.104.635 y tarjeta profesional 98201 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante, para los efectos legales y expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS/22/01/2021



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario